

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.009 - 0294 - Mínima cuantía - Con sentencia

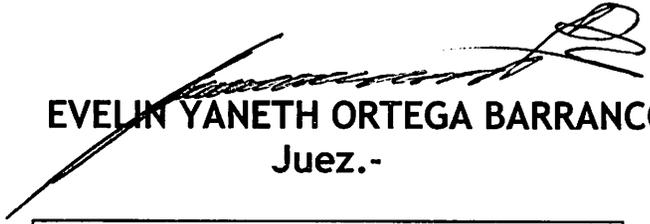
De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

**Resuelve:**

**DECRETAR** el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias 50C-240979 y 50C-1248219, denunciados como de propiedad de la demandada.

Por **secretaría**, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 021  
Hoy 13 de octubre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.011 - 0580 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante (fl. 63), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00263-00

Menor Cuantía – Con sentencia

C. 1

En atención al escrito presentado por la parte demandada, el juzgado con fundamento en el auto que decretó la terminación por pago total (fl. 174), DISPONE:

Oficiar a la Notaría 44 del círculo de Bogotá, comunicándole el levantamiento de la Hipoteca celebrada mediante escritura 2891 del 24 de septiembre de 2011.

Por secretaría librese el respectivo oficio informando al notario la cancelación hipotecaria sobre el inmueble con matrícula 50C-1493316.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021. Hoy 13 de octubre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.012 - 0422 - Menor cuantía - Con sentencia

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, impetrado por la apoderada de la demandada, contra el proveído calendado once de febrero de dos mil veinte (fls. 12 y 13), por medio del cual se resolvió la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reformen”.

Procede el despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

Alega la apoderada que no comparte el criterio del despacho en el numeral tercero del auto atacado, teniendo en cuenta que los actos preliminares de indagación hacen parte del proceso, el cual este despacho está omitiendo y obviando una prueba grave por las conductas delincuenciales que cometieron las demandantes.

Así mismo, hace mención a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en la acción de tutela T-330-2.018, en la cual, se declaró la nulidad de un proceso ejecutivo, por no haber sido atendido en tiempo, ni tenido en cuenta las pruebas del proceso penal, sobre el título objeto de ejecución y haberse desconocido que el litigio promovido, tenía como origen un título valor calificado como falso, el cual no podía tener una fuente válida de derechos.

Por su parte, el apoderado de la actora, en su escrito indica que el auto en el cual se negó la suspensión del proceso por prejudicialidad, fue emitido desde el 12 de marzo de 2.018, sin que sea posible, que mediante la providencia atacada, se revivan los términos de la citada providencia.

En estos términos, este despacho procede a desatar la controversia planteada así:

La apoderada ataca el numeral tercero del auto emitido, al no estar de acuerdo con el criterio del despacho, pero olvida la apoderada que si bien es cierto el derecho sustancial prima sobre el procesal, un despacho judicial NO puede basar sus decisiones sobre supuestos, y por esta razón basa sus decisiones en las disposiciones legales.

Según lo anterior, los argumentos de la apoderada y la jurisprudencia aportada, la apoderada debe tener en cuenta que en el caso puesto a consideración de la Honorable Corte Constitucional ya había una sentencia emitida por la jurisdicción penal que declaraba la falsedad del título objeto de ejecución, situación que en este caso, no ha sucedido, pues como bien indica la apoderada, y este despacho indagó oficiando directamente a la Fiscalía Seccional a cargo, hasta el momento, no se ha elevado escrito de acusación ante un despacho judicial penal.

Ahora bien, en la providencia de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho (fl. 123 y dorso - C1), se negó la solicitud de suspensión porque ya se profirió sentencia y ante la insistencia de la solicitud en el auto atacado, se ordenó estarse a lo allí resuelto y se resaltó que no se había dado inicio a un proceso penal, por estar en la etapa de indagación.

En todo caso, los artículos 161 y 162 del C.G.P., son muy claros al exigir dos requisitos para decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, los cuales son: 1.- que NO se haya emitido sentencia en el proceso que se solicita; 2.- sólo se decreta esta suspensión, si hay lugar a ella, cuando el proceso se encuentre en estado de dictar sentencia. Y para el proceso objeto de estudio, la sentencia fue emitida el dieciséis de octubre de dos mil catorce (fl. 86 y dorso C-1), quedando por fuera la posibilidad de decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Para el numeral cuarto, atacado, y como bien indica la apoderada en los apartes legales de su recurso, el artículo 67 del Código Penal, establece que los servidores judiciales tenemos la obligación de ordenar la compulsa de copias cuando conocemos de la comisión de un delito, pero en el presente caso, no tenemos conocimiento de la comisión del delito, sólo la denuncia interpuesta por la demandada y la duda de la comisión del ilícito, sin que sirva este acervo probatorio, como prueba suficiente para lo que conlleva una compulsa de copias.

Claro está, que de llegarse a comprobar y sentenciarse la falsedad del título objeto de ejecución, este despacho tomará todas las medidas y dará las órdenes que considere pertinentes, pero hasta el momento, y a falta de un acervo probatorio que de total convicción, no vamos a ordenar la compulsa de copias pedidas y nos mantenemos en la decisión emitida.

Finalmente, y frente al numeral quinto, este despacho entiende la postura de la abogada, pero, claramente en los términos del numeral 4., del artículo 136, a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, razón por la cual, el error involuntario que se presentó en el auto de seguir adelante con la ejecución y que podría haber generado una nulidad, de haberse alegado en el momento oportuno, ya se encuentra saneada, pues la sentencia ya cumplió su finalidad y la parte demandada tuvo a su disposición todas las herramientas pertinentes para atacarla, sin que hubiera hecho uso de ninguna.

En consecuencia este despacho,

### RESUELVE

**Primero.-** NO REVOCAR NI REPONER el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** NEGAR el recurso de apelación presentado, por no estar en las causales establecidas en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 021 Hoy 13 de octubre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.014 - 0002 - Mínima cuantía - con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 134 a 138), y conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se corre traslado al demandado por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones y los efectos de la sentencia.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

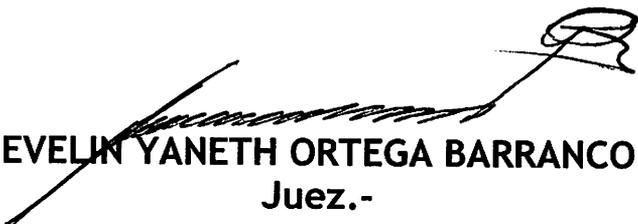
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.014 - 0112 - Mínima cuantía - con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 95 a 98), y conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se corre traslado al demandado por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones y los efectos de la sentencia.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.014 - 0446 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud allegada por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (fl. 170), este despacho:

**Resuelve,**

Tómese atenta nota a la solicitud de embargo de remanentes del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, comunicada mediante oficio No.0560 del 28 de febrero de 2.020, para con la demandada, téngase en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes. Artículo. 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, y mediante oficio comuníquese tal decisión, al Juzgado Civil Municipal De Funza.

Así mismo, requiérase por segunda vez, a la abogada Ana María Echavarría Reyes, para que se notifique y acepte la designación realizada mediante auto de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, so pena de iniciar las acciones disciplinarias pertinentes.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN: 2.014 - ~~0458~~

~~2014-00548~~

**Secretaría, requiera** al perito designado mediante auto de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, para que en el término de 10 días, indique a este despacho, si va a tomar posesión del nombramiento realizado.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

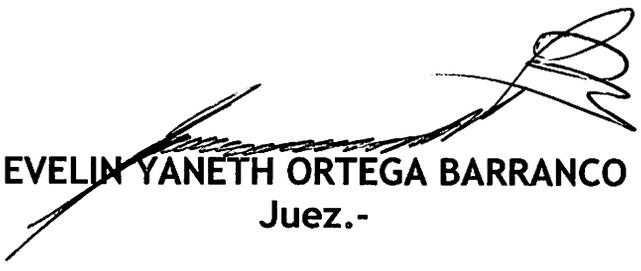
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. 2.014 - 0662 - Mínima cuantía - con sentencia

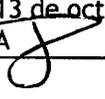
En atención a la solicitud que antecede (fls. 151 a 153), y haciendo una revisión de los documentos, se puede observar con total certeza que la renuncia del proceso, comunicada al poderdante, corresponde a otro proceso en otro despacho judicial.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho (fl.150).

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Pertenencia: 2.016 - 0168 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se AVOCA CONOCIMIENTO Y DA CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala de Gobierno, el pasado tres de marzo de dos mil veinte (fl. 138).

Como consecuencia de lo anterior, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a la hora 11:00 del día 25 del mes de enero del año 2021, con el fin de evacuar pruebas, y agotar las etapas establecidas por Ley.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

**Primero.- DOCUMENTALES:** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan.

**Segundo.- TESTIMONIOS:** de las señoras Esmeralda Fonseca Gómez, María Eugenia Romero y Anatolia Ávila Huertas, quienes deberán ser citadas y comparecer a la citada audiencia por intermedio de la demandante y su apoderado.

**Tercero.- INTERROGATORIO DE PARTE,** de la señora María Martha Cardona, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

**Cuarto.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se procede a señalar la hora de las 10:30 del día 2 del mes de Diciembre del año 2020, para llevar a cabo la Inspección Judicial.

En los términos del numeral 4° del artículo 48 del C.G.P., y teniendo en cuenta que en el momento el Juzgado no cuenta con lista de peritos, se insta a las partes, para que de consuno, designen un auxiliar de la justicia, quien deberá presentar la documentación pertinentes con el fin de verificar la viabilidad de su nombramiento.

Para que rinda experticio respecto de los puntos a que hace referencia la parte demandante en cuanto a la identificación del inmueble, la posesión material por parte de la demandanda y valor comercial.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 021 Hoy 13 de octubre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Prendario: 2.016 - 0318 - Menor cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 119 a 124), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

.- Sin embargo, se requiere, a la parte demandante, para que, al momento de realizar la actualización de la liquidación del crédito y la aplicación de nuevos abonos, se proceda a la aplicación de los mismos sobre el valor de las primas y los intereses de plazo.

.- En atención a la solicitud que antecede (fls. 126 y 127), **secretaría**, proceda a realizar un nuevo oficio, conforme la orden impartida en auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis (fl. 36).

.- Finalmente, en atención a la solicitud que antecede (fls. 128 a 132), en los términos del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho (fl. 76), en el sentido de indicar que se reconoce personería al Bufete Suárez & Asociados Ltda., y no como se indicó. En lo demás, el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.016 - 0572 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, decretado en auto de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve (fl. 08), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Desígnase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N°52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N° 15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

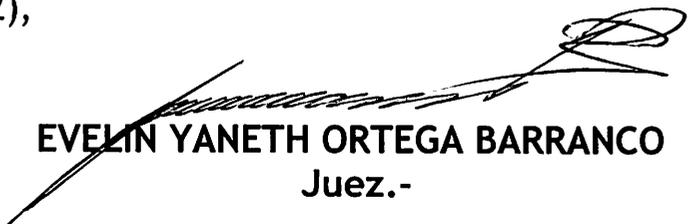
Ejecutivo: 2.016 - 0572 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificado al demandado **Luís Carlos Reyes Achiardi**, del mandamiento de pago de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis (fls. 12 y 13), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que el demandado, en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021  
Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.016 - 0830 - Menor cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 93 a 95), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO HIPOTECARIO: 2.017 - 0150 - Menor cuantía - Con sentencia

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble no fue objeto de aclaración, complementación ni objeción (artículo 444 del C.G.P.), este despacho le imparte aprobación.

Se procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 11:00 del día 26 del mes Mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado (fls.95, 96, dorsos y 97), secuestrado (fls. 114 y dorso) y objeto de avalúo (fls.120 a 126), dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula No. 50C-1879362.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciara a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien mueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) ó antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

**El interesado**, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

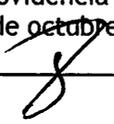
NOTIFÍQUESE,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.017 - 0386 - Mínima cuantía - Con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

**Resuelve:**

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-589314, denunciado como de propiedad del demandado.

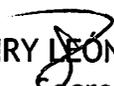
**Por secretaría**, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en  
estado N° 021  
Hoy 13 de octubre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.017 - 0386 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 44 y 45), por la suma de \$49.658.358,33 m/cte., toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2),



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cv

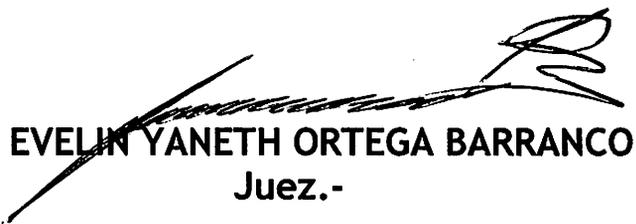
**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.017 - 0388 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 45 y 46), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 (Nueve) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00479- 00

En atención a la solicitud realizada por apoderada especial de la entidad ejecutante, coadyuvada por el abogado actor visible a folio 50 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

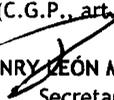
- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado especial ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 13 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.017 - 0484 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 72 y 73), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.017 - 0636 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fl. 27), el Juzgado,

**Resuelve:**

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el secuestro decretado en auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve (fl. 25), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO HIPOTECARIO: 2.017 - 0700 - Menor cuantía - Con sentencia

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble no fue objeto de aclaración, complementación ni objeción (artículo 444 del C.G.P.), este despacho le imparte aprobación.

Se procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 9:00 del día 26 del mes NOYO del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado (fls.145, 146 y dorsos), secuestrado (fls. 187 y 188) y objeto de avalúo (fls.189 a 195), dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula No. 50C-1846447.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciara a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien mueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) ó antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

**El interesado**, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

cv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Restitución: 2.017 - 0772 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Estando el presente proceso, para proferir la decisión que en derecho corresponda, y teniendo claro que en los términos del artículo 162 del C.G.P., no es procedente la suspensión del proceso por prejudicialidad.

No puede pasar por alto este despacho, el principio de derecho que consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, razón por la cual, teniendo en cuenta que necesariamente la decisión que se emita en el proceso 2.018-0915, afecta la decisión que deba emitirse en este proceso, al estar atando la validez del contrato objeto de litigio.

Secretaría, informe a este despacho, el estado actual del citado proceso, y de haberse emitido sentencia, la parte resolutive de ésta.

Una vez hecho lo anterior, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Prendario: 2.017 - 0792 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 82 a 85), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Verbal: 2.017 - 0840 - menor cuantía - sin sentencia

Este despacho, convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para a las 11:00 del día 1 del mes de Diciembre del año 2020.

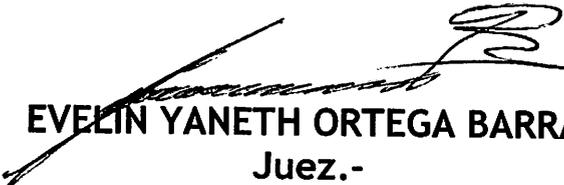
Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se continúa con la práctica de las siguientes PRUEBAS:

**Primero.- DOCUMENTALES**, se tiene en cuenta, se pone en conocimiento y se corre traslado a las partes, para los fines procesales pertinentes, de las respuestas aportadas por las Cámaras de Comercio de las diferentes sedes del país, y las respuestas emitidas por las Alcaldías de Madrid y Honda.

**Segundo.- TESTIMONIO**: del señor José Euclides Tovar Vaca, quien deberá ser citado y comparecer a la citada audiencia por intermedio del demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 021 Hoy 13 de octubre de 2.020

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0154 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fl. 91), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0286 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fl. 92), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0296 - Menor cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 44 a 54), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.018 - 0492 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 181 a 183) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso hipotecario, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

5.- Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario, por secretaría, oficiése a la Notaría 48 del Círculo de Bogotá y a la ORIP de Bogotá - Zona Centro.

6.- Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario, por secretaría, oficiése a la Notaría 68 del Círculo de Bogotá y a la ORIP de Bogotá - Zona Centro.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 (Nueve) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00571- 00

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 26 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 13 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 09 (Nueve) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00573- 00

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 25 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 13 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Divisorio. No. 2.018 - 0598

De conformidad con lo establecido en el artículo 406 del C.G.P., se convoca a la audiencia de que trata el citado artículo, para a las 11:00 del día 10 del mes de Febrero del año 2.021

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes PRUEBAS:

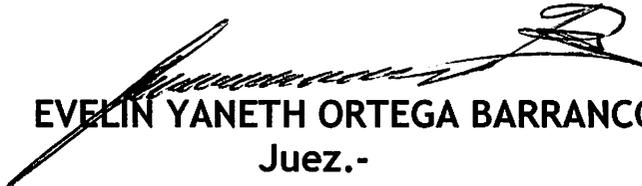
**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: La actuación surtida y documentos allegados con ésta, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.
2. INTERROGATORIO DE PARTE, del señor Druviel Martín Medina Hernández y la señora Laura Yaneth Castiblanco Santana, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.
3. INSPECCIÓN JUDICIAL: se NIEGA la inspección judicial, teniendo en cuenta que lo solicitado con esta prueba, se encuentra en el dictamen pericial.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

4. DOCUMENTALES: La actuación surtida, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.
5. INTERROGATORIO DE PARTE: del señor Druviel Martín Medina Hernández, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.
6. TESTIMONIO: de los señores Javier Martín Ávilan y Stella Samacá, quienes deberán ser citados y comparecer a la citada audiencia por intermedio de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 021 Hoy 13 de octubre de 2.020

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, 09 (Nueve) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00623- 00

Previo a tener en cuenta la cesión de crédito que antecede, la parte interesada sírvase adecuar la misma en el sentido de indicar de manera completa el número del pagaré allí indicado, el cual corresponde a “0379361843354373”.

Asimismo el Juzgado solicita aclarar si solamente la cesión será respecto del pagaré antes mencionado, como quiera que dentro del proceso de la referencia se están ejecutando dos títulos valores.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21. Hoy 13 de Octubre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario No. 2.018 - 0772 - Menor cuantía - Con sentencia

Al tenor del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, este despacho, procede a proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario.

### ANTECEDENTES

La **Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular - COEMPOPULAR**, como demandante, inicia proceso ejecutivo Hipotecario contra **Arley Giovanni León Tovar**.

Como la demanda, así como el título valor base del recaudo reúne las exigencias legales, el despacho mediante auto del veinte de septiembre de dos mil dieciocho (fls. 29 y dorso), profirió mandamiento de pago.

Se tiene por notificados al demandado, del mandamiento de pago, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., como se indicó en auto de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve (fl.45), quien NO contestó la demanda, NI presentó excepciones.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios

de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el Artículo 621 del Código de Comercio, por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que, por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 430 del Código General del Proceso y, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del Artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal, modificados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

### **3. Oportunidad de la sentencia.**

Según voces del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones, los ejecutados no han hecho uso de tal derecho, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR**, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la providencia de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho (fls. 29 y dorso).

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien objeto del litigio previo avalúo comercial del mismo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

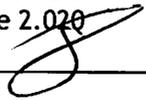
**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas señalándose como agencias en derecho la suma de \$4.069.000,00 m/cte. Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.018 - 0772 - Menor cuantía - Con sentencia

Comisiona al señor Alcalde Municipal de Funza, para que realice la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve (fls. 38 y dorso), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021  
Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario: 2.018- ~~04488~~ - Menor cuantía - Con sentencia

2018-00802

En atención a la solicitud que antecede (fl. 236), por ser procedente y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero del auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte (fl. 235), en el sentido de indicar que:

El nombre de la entidad demandante es Banco Caja Social S.A.

Y no como se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0806 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.,  
este Despacho:

**Resuelve,**

**DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue el señor Juan David Barrera Roa, en Transportes Nueva Generación S.A.S., y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener el demandado. Limitando la medida cautelar en la suma de \$10.500.000,00 m/cte.

**Por Secretaría,** ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 021 Hoy 13 de octubre de 2.020

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0806 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tiene por notificado al demandado **Guillermo Andrés Charry Gamboa**, del mandamiento de pago de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho (fls. 12 y dorso), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes, que el demandado, en el término de traslado NO contestó la demanda NI realizó manifestación alguna.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes la dirección electrónica informada por la parte demandante (fl. 34).

Se le advierte al demandante que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, el citatorio y el aviso, los puede elaborar y remitir la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021  
Hoy 13 de octubre de 2020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

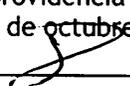
Ejecutivo: 2.018 - 0810 - Menor cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fls. 67 a 69), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Reivindicatorio: 2.018 - 0818 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se convoca a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a la hora 11.00 del día 20 del mes de enero del año 2021, con el fin de evacuar pruebas, y agotar las etapas establecidas por Ley.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se realizarán las siguientes PRUEBAS que habían sido decretadas:

TESTIMONIOS: de los señores Luís Fernando Trompetero, David Gaitán y Adriana Trompetero, quienes deberán ser citado y comparecer a la citada audiencia por intermedio de los demandantes y su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 021 Hoy 13 de octubre de 2.020

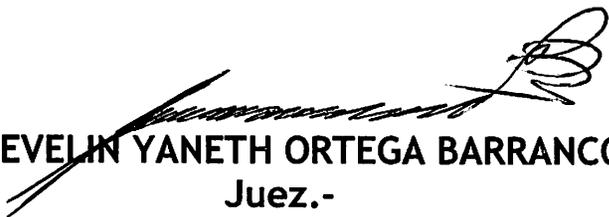
  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 0824 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (fl. 44), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.018 - 01084 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fl. 31) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado  
N° 021  
Hoy 13 de octubre de 2.020  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.018 - 01178 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud que antecede (fls. 149 y 150), el  
Juzgado,

**Resuelve:**

Comisiona al señor Alcalde Municipal de Funza, para que realice la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte (fl. 131), sobre el bien inmueble con folio de matrícula 50C-1853373 con facultades para que le asigne honorarios al secuestro designado.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez.-

CVV

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de octubre de 2.020 El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA</p>
--